



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Veintiséis de agosto de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2015-0603-00

De la aclaración del dictamen respecto al porcentaje que ostenta el accionado en el bien inmueble objeto de litis y, valor equivalente al mismo se dispone correr traslado por tres (3) días a los interesados (Art. 228 inciso 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez